



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 15 de mayo de 2019  
Oficio CRH/697/2019  
Recurso de revisión 871/2019 y su acumulado  
903/2019  
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento  
Constitucional de Guadalajara  
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **15 quince de mayo de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

**Atentamente**  
**"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"**

**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado

**Karen Michelle Martínez Ramírez**  
Secretario de acuerdos

FADRS



Recurso de Revisión

Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

**871/2019**

**y acumulado 903/2019**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara**

Fecha de presentación del recurso

**18 de marzo de 2019**

**20 de marzo de 2019**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**15 de mayo de 2019**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

*"...la respuesta que recibí a mi petición de información, aunque positiva, es incompleta..." (sic)*



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

**Afirmativo parcial**



**RESOLUCIÓN**

*Se sobresee*

*Archivase como asunto concluido.*



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto

A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto

A favor

Pedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 871/2019 Y ACUMULADO 903/2019  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA  
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 15 quince de mayo de 2019 dos mil diecinueve.-----

VISTOS, para resolver sobre el RECURSO DE REVISIÓN número 871/2019 y acumulado 903/2019, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

#### RESULTANDO:

1. El ahora recurrente, con fecha 05 cinco de marzo de 2019 dos mil dieciocho, presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio 01691819, solicitando lo siguiente:

*"...Con un atento saludo, me comunico con ustedes para solicitarles me informen si el Ayuntamiento de Guadalajara ha publicado NORMAS TÉCNICAS DE CONSTRUCCIÓN y/o NORMAS DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE LAS CONSTRUCCIONES, dado que no encuentro una reglamento de construcción del municipio y en el Reglamento de gestión del desarrollo urbano para el municipio de Guadalajara no se hace mención al asunto que pregunto. En el sitio web Dirección de Obras Públicas no hay ninguna mención a a las normas que solicito. La única referencia que encontré fue en la Gaceta Municipal (Suplemento. Tomo VI. Ejemplar 34. Año 100. 21 de diciembre de 2017), en el que se menciona a una Dirección de Resiliencia, encargada de publicar las normas técnicas de construcción y seguridad estructural de las construcciones....." (sic)*

2. Una vez realizadas las gestiones, el Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 15 quince de marzo de 2019 dos mil diecinueve, a través su Directora de Transparencia y Buenas Prácticas notificó respuesta a las solicitudes señaladas en el párrafo que antecede en sentido **Afirmativo parcial**.

3. Inconforme con la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado, el recurrente presentó 02 recursos de revisión, a través del correo electrónico oficial [solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx](mailto:solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx) con fecha 18 dieciocho y 20 veinte de marzo de 2019 dos mil diecinueve, a través del cual señaló el siguiente agravio:

*"...dado que la respuesta que recibí a mi petición de información, aunque positiva, es incompleta.*

*En la respuesta recibida se me indica que la información que busco está en el Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara y se me ofrece una liga para su localización a través de Internet. Busqué el*

reglamento en el url proporcionado y lo encontré. Al dar lectura, encontré que presenta reglas de construcción para el municipio y que hace referencia decenas de veces a las **NORMAS TÉCNICAS**, pero dichas normas nunca aparecen. Mi interés específico es por las Normas Técnicas Complementarias, actualizadas, mismas que solicito:

*NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS para diseño por sismo para Guadalajara*  
*NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS para diseño por viento para Guadalajara*  
*NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS para diseño y construcción de cimentaciones para Guadalajara*  
*NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS para diseño y construcción de estructuras de mampostería para Guadalajara..." (sic)*

4. Mediante 02 dos acuerdos de fechas 20 veinte y 21 veintiuno de marzo de 2019 dos mil diecinueve, se tuvieron por recibidos de manera oficial a través del correo electrónico oficial [solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx](mailto:solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx), el día 19 diecinueve y 20 veinte de marzo del mismo año, los recursos de revisión interpuestos por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA**, a los cuales se les asignó el número de expediente de **recurso de revisión 871/2019 y 903/2019**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnaron** los presentes recursos de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismos el primero al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** y el segundo al **Comisionado Ciudadano Salvador Romero Espinosa**.

5. El día 26 veintiséis de marzo de 2019 dos mil diecinueve, el **Comisionado Ponente** en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 20 veinte de marzo del año en curso; las cuales visto su contenido se tuvo al recurrente remitiendo el recurso de revisión registrado bajo el número de expediente **871/2019**.

De igual forma, con fecha 26 veintiséis de marzo de 2019 dos mil diecinueve, el **Comisionado Ciudadano Salvador Romero Espinosa** en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de marzo del año en curso; las cuales visto su contenido se tuvo al recurrente remitiendo el recurso de revisión registrado bajo el número de expediente **903/2019**.

En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco

y sus Municipios, **se admitieron** los recursos de revisión que nos ocupan. Asimismo, se **requirió** al sujeto obligado para que acorde a lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente y 78 del Reglamento de la dicha Ley, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Los acuerdos antes descritos se notificaron a las partes a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos, el primero el día 26 veintiséis de marzo de 2019 dos mil diecinueve, mediante oficio **CRH/434/2019** y el segundo con fecha 28 veintiocho del mismo mes y año a través del oficio **CRE/619/2019**, según obra a foja 7 siete a 08 ocho y 18 dieciocho a 19 diecinueve de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

6. Mediante acuerdo de fecha 05 cinco de abril de 2019 dos mil diecinueve, el **Comisionado Ciudadano Salvador Romero Espinosa** ante su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las manifestaciones realizadas por la parte recurrente a través del correo electrónico oficial [teresa.tellez@itei.org.mx](mailto:teresa.tellez@itei.org.mx) con fecha 29 veintinueve de marzo de 2019 dos mil diecinueve; las cuales consisten en:

*"...en relación con el recurso de revisión por mí promovido ante el ITEI, que fue admitido con el número 871/2019 y 903/2019 con fecha 26 de marzo de 2019:*

*Manifiesto mi voluntad positiva para concurrir a una audiencia de conciliación para resolver la controversia del recurso de revisión anotado y que, por esta misma vía solicito que esa audiencia se realice..." sic*

En el mismo acuerdo, se ordenó remitir las constancias que integran el expediente del recurso de revisión **903/2019** a este ponencia instructora, por encontrarse en esta ponencia en trámite del recurso de revisión **871/2019**, existiendo entre ambos conexidad.

Dicho acuerdo, fue notificado a las partes a través de los correos señalados para tales efectos, con fecha 05 cinco de abril de 2019 dos mil diecinueve.

7. Con fecha 04 cuatro de abril de 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvieron por recibidos los correos electrónicos remitidos por el sujeto obligado con fecha 01 uno, 02 dos y 03 tres del mismo mes y año, el cual visto su contenido se tuvo al sujeto obligado **rindiendo informe de contestación** respecto al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidos en su totalidad los medios de convicción ofertados por el sujeto obligado, los cuales serán recibidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. En el mismo acuerdo, se **ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto de la información remitida por el sujeto obligado, por lo que, se le concedió el **plazo de tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, a fin de que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información.

En el mismo, se dio cuenta que únicamente la parte recurrente se manifestó a favor de la **celebración de una audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente controversia, motivo por el cual, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

De igual forma, se dio cuenta que el sujeto obligado solicitó la acumulación del recurso de revisión 903/2019 al similar 871/2019.

El acuerdo en cuestión, se notificó al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, con fecha 08 ocho de abril de 2019 dos mil diecinueve, según consta a foja 52 cincuenta y dos de actuaciones.

8. Mediante acuerdo de fecha 05 cinco de abril de 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el memorándum CRE/087/2019, mediante el cual el **Comisionado Salvador Romero Espinosa** remite las constancias que integran el expediente del recurso de revisión **903/2019**, esto, para efectos de acumulación de conformidad con el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, por lo anterior se ordenó la acumulación del recurso de revisión **903/2019** al similar **871/2019**.

Dicho acuerdo, fue notificado a las partes a través de los correos electrónicos proporcionados para tales fines con fecha 08 ocho de abril de 2019 dos mil diecinueve.

9. Con fecha 29 veintinueve de abril de 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que el día con fecha 08 ocho de abril de 2019 dos mil diecinueve, se notificó a la parte recurrente a efecto de que informara en un plazo de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, si sus pretensiones de información habían sido cubiertas, sin embargo, transcurrido el término otorgado, la parte recurrente fue omisa.

Dicho acuerdo, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 29 veintinueve de abril de 2019 dos mil diecinueve.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

### CONSIDERANDOS:

I. **Competencia.** Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción IV, 95, 96 y 97, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- **Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. **Legitimación del recurrente.** El recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

**IV. Presentación oportuna del recurso.** La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, de conformidad con lo dispuesto en el punto primero del artículo 95 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de notificación de respuesta	14 de marzo de 2019
Término para interponer recurso de revisión	08 de abril de 2019
Fecha de presentación del recurso de revisión	18 de marzo de 2019 20 de marzo de 2019
Días inhábiles	18 de marzo de 2019 Sábados y domingos

**V. Procedencia del Recurso.** El Recurso de Revisión en estudio resulta procedente de conformidad con lo establecido en el primer punto del **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

**VI. Sobreseimiento.** De conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **Sobreseimiento** del presente Recurso de Revisión

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso

De la revisión que realizó esta Ponencia Instructora a las constancias que integran el Recurso de Revisión, se desprende que la parte recurrente de manera medular se agravia de lo siguiente:

"...dado que la respuesta que recibí a mi petición de información, aunque positiva, es incompleta.

En la respuesta recibida se me indica que la información que busco está en el Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara y se me ofrece una liga para su localización a través de Internet. Busqué el reglamento en el url proporcionado y lo encontré. Al dar lectura, encontré que presenta reglas de construcción para el municipio y que hace referencia decenas de veces a las **NORMAS TÉCNICAS**, pero dichas normas nunca aparecen. Mi interés específico es por las **Normas Técnicas Complementarias actualizadas**, mismas que solicito:

**NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS** para diseño por sismo para Guadalajara